

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

La **DIAN** informa el radicado que se le dio a nuestro oficio No. 2113 del 8 de septiembre de 2023, lo cual, **se pone de presente a las herederas reconocidas para lo que estimen pertinente.**

COMUNICACION VIRTUAL
104257497-21467

 Radicado N° 004E2023025152
Fecha: 8/09/2023
Remitente: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Destinatario: División de Recaudo y Cobranzas -104201272
Folios: 1 Anexos: 1

De otro lado; la doctora **LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO**, apoderada de las señoras Milena, Zoraida, Lucila y Stella Herrera Vanegas, **solicita al Juzgado que mediante el trámite incidental se decrete la acumulación de procesos**; toda vez, que, en el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, se adelanta también el proceso de sucesión de la causante Josefa Antonia Vanegas de Herrera bajo el radicado No. 2023-00298-00 interpuesto por la señora Alicia Herrera Vanegas en calidad de hija de la causante; por lo tanto, son susceptibles de tramitarse en uno solo y decidirse en una misma sentencia; para lo cual refiere que:

2.- El 14 de julio de 2023 se radica el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **JOSEFA ANTONIA VANEGAS DE HERRERA (Q.E.P.D.)** actuando como demandantes: **MILENA HERRERA VANEGAS, ZORAIDA HERRERA VANEGAS, STELLA HERRERA VANEGAS Y LUCILA HERRERA VANEGAS**, proceso que le correspondió por Reparto al Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga y fue radicado bajo el número: 2023-00324.

3.-El 17 de julio de 2023 se radica el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **JOSEFA ANTONIA VANEGAS DE HERRERA**, actuando como demandante: **ALICIA HERRERA VANEGAS**, proceso que fue asignado al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga y le correspondió el radicado No. 2023-00298.

4.- Mediante Auto de fecha 23 de agosto de 2023, la demanda es Admitida por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga el cual resolvió:

(...) **“PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante JOSEFA ANTONIA VANEGAS DE HERRERA (Q.E.P.D.), fallecida el día 24 de mayo de 2023, en Bucaramanga.**

...

6.- Mediante Auto de fecha 7 de septiembre de 2023, la demanda es Admitida por el Juzgado octavo de Familia de Bucaramanga el cual resolvió:

“(…)

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **JOSEFA ANTONIA VANEGAS DE HERRERA**, quien, en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.920.052, fallecida el 24 de mayo de 2023 en Bucaramanga.

...

7.- El **Juzgado Octavo de Familia** de Bucaramanga accede a las medidas solicitadas por las demandantes **MILENA, ZORAIDA, LUCILA y STELLA HERRERA VANEGAS**, mediante auto de fecha **7 de septiembre de 2023**, resuelve:

(...)

8.- El **ocho (08) de septiembre de 2023** las suscritas apoderadas dentro del proceso de Sucesión Intestada de la señora **JOSEFA ANTONIA VANEGAS DE HERRERA** bajo radicado No. 2023-00324, procedimos a dar cumplimiento con los ordenado por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga y para tal efecto se realizaron las siguientes actuaciones:

- a) Se libro comunicación de apertura de la Sucesión de que trata el Artículo 492 del C.G.P., a la señora **ALICIA HERRERA VANEGAS**, a través de la empresa de correos **ENVIAMOS S.A.S**, Guía #1040045973015 de fecha 08 de Septiembre de 2023, cuya copia me permito anexar.

...

Por lo anterior; **considera la togada que** el proceso más antiguo es el radicado bajo el No. 2023-00324-00 que se adelanta en el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga; en razón a que ya fue notificada la heredera Alicia Herrera Vanegas, se decretó y practicó las medidas cautelares; por lo tanto, se debe acumular a éste, el proceso radicado con el No. 2023-00298 que se adelanta en el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga.

Al respecto; **es necesario recordarle a la Dra. BERMUDEZ LOZANO** que el artículo 520 del C.G.P. establece:

“... podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubieren promovido por separado, cualquiera de los herederos reconocidos podrá solicitar la acumulación...”

La solicitud de acumulación de los procesos sólo podrá formularse antes de que se haya aprobado la partición o adjudicación de bienes en cualquiera de ellos.”

Y el artículo 522 ibidem, señala:

“Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.

Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite.”

Por consiguiente; deberá si a bien lo tiene elevar la correspondiente solicitud de nulidad a la que hace referencia el artículo 522 del C.G.P. junto con los correspondientes anexos, para poder emitir las decisiones que en derecho corresponden y establecer el juez competente que debe seguir adelantando el proceso de sucesión de la causante Josefa Antonia Vanegas de Herrera (Q.E.P.D.); **en consecuencia, no se accede a la solicitud de acumulación de procesos.**

Posteriormente; la doctora **BERMUDEZ LOZANO**, allega al juzgado la constancia de haber remitido al correo electrónico **aliceherrervanegas@gmail.com** de la señora Alicia Herrera Vanegas, la notificación personal, así:

SEÑOR(A):
ALICIA HERRERA VANEGAS
C.C. O NIT: 63.329.724
CIUDAD: Bucaramanga
EMAIL: aliceherreravanegas@gmail.com

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2023-00324-00	SUCESION INTESTADA	07/09/2023

DEMANDANTE:
MILENA HERRERA VANEGAS

DEMANDADO:
JOSEFA ANTONIA VANEGAS DE HERRERA

POR LA PRESENTE SE LE NOTIFICA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO EL AUTO DE FECHA DD 07_MM 09_AA 2023 DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO, SE LE COMUNICA QUE LA NOTIFICACION PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDO LOS 2 DIAS HABILES SIGUIENTES AL ENVIO DEL MENSAJE Y LOS TERMINOS EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION. Y DISPONIENDO DE 20 DIAS HABILES, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

PARA EJERCER SU DERECHO DE LA CONTRADICCION Y DEFENSA DEBERA HACERLO AL CORREO JUDICIAL j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

-

ANEXOS: COPIA DEMANDA X COPIA SUBSANACION X ANEXOS X AUTO ADMISORIO X

Sin embargo; **en la misma no se indicó que** debía manifestar al Juzgado si acepta la asignación que le pudiera corresponder en el presente proceso pura y simple o con beneficio de inventario o si la repudia, de conformidad con lo regulado en el artículo 1289 del C.C., para lo cual se le concede un término de 40 días contados a partir del recibido de este oficio. ADVIRTIÉNDOLE que de conformidad con el artículo 1290 ibídem sí dentro del término otorgado se constituye en mora de declarar si acepta o repudia la herencia, se entenderá que repudia la misma. Así mismo que deberá aportar el respectivo registro civil, que acredite el parentesco con el causante.

Por lo anterior; **no se tendrá por válida dicha notificación y deberá la parte interesada** volverla a realizar con estas advertencias de ley.

Así mismo; la doctora **SARA LAGOS RUIZ** solicita el link del expediente **a lo cual se accederá.**

Finalmente; el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, solicita certificación del estado actual del proceso, la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda y copias del expediente o enlace para visualización del mismo; **a lo cual se accederá.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf246a16cfc75ed35851f0361b28b220f3f8b48d0da3a03fe7e9bdbea487206**
Documento generado en 20/10/2023 03:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>